



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0311 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

Vistos:

Que, en derivación del levantamiento del Acta de Control N° 000120-2015... del 20.MAY.2015 por la Infracción F-1 (D. S. N° 017-2009-MTC) en contra del conductor José Luis Vilca Quispe que conducía el vehículo de Placa de Rodaje N° Z2B – 012, precisando que el conductor en la Unidad habría incurrido en tal infracción derivado del Operativo realizado en el Sector Pampa Baja, o sea de quien realiza actividad de transporte sin autorización de la Autoridad Competente, tipificada como MUY GRAVE; a quien se le notificó con la citada Acta de Control; y con su Descargo,

CONSIDERANDO:

Que, en derivación del Operativo del día 20.MAY.2015., y con la documentación antecedente (de fs. 13) citada en Vistos y por lo expuesto en el Acta de Control, se extracta: "...me solicitaron mis documentos del vehículo, lo cual les entregue todos mis documentos , para que después de varios minutos regresaron la con la referida acta de control para que firme, indicándome que era una llamada de atención, por parar, lo cual les creí, una vez firmada el acta me quisieron quitar las llaves de mi vehículo con la finalidad de que se lo llevarían al depósito, lo cual me negué y les reclamé porqué del depósito del vehículo sin yo no estaba acompañado, lo cual me indico que hable con el jefe de los inspectores, puesto que dos de los cinco reconocieron que no había cometido ninguna falta, pero que dependía del jefe de los inspectores, lo cual procedí a conversar con él, y me indicó que hable con el inspector que me había puesto el acta, lo cual procedí a hablar con el Sr. John García Espinoza, quien me solicitó la cantidad de Cien soles para anular el acta por que estaban desde las 5 de la mañana y no habían tomado desayuno, lo cual le indique que no tenía esa cantidad de dinero, (...) Lo expresado (...) demuestra que lo que afirmo es cierto, porque en el acta (...) el Inspector no aporta ningún medio de probatorio contundente para demostrar que yo estaba prestando servicio de transporte de personas sin autorización; como es el boleto de viaje, una declaración del usuario que ha pagado por el servicio, indicando el importe en soles, ni siquiera nombra que persona habían pagado por el servicio, es decir que como el vehículo estaba vacío no tiene a quien nombrar como prueba que en el interior del vehículo habían pasajeros..." (SIC); Así mismo hace precisiones de normas Legales y transcripción de los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana;

Con observancia de las precisiones del Informe N° 152-2015... de Referencia en el Informe antes citado, así como los elementos constitutivos del Acta de Control N° 000120 levantada el acta a las 06.50am del 20.MAY.2015., se percibe hechos y omisiones que serán detallados en lo posterior para que, evaluados los antecedentes en conjunto, por el Descargo propuesto solicitando se declare insubsistente los extremos del Acta de Control citada y se Disponga la devolución de la documentación y liberación de la Unidad Vehicular que se le ha retenido el día de la Intervención por parte del Inspector de Campo.

Que, con lo transcripto o precisado en el primer párrafo del presente, los medios probatorios que adjunta el solicitante - Descargante, enfatizan el desarrollo de su viaje de Aplao a la Joya y, es en Sector de Pampa Baja donde lo intervienen los Inspectores; Así mismo, contra las precisiones del Inspector presenta dos Declaraciones Juradas las mismas que DEBEN ADMITIRSE COMO NUEVA PRUEBA desde que tales DOCUMENTOS (Art. 41° de la Ley N° 27444) son el contenido de "Las expresiones escritas del administrado contenida en Declaraciones de carácter Jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable en relación con los requisitos que solicita la entidad, (...)" (SIC).

Que, con observancia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3097-2009-MTC/15 del 01.OCT.2009 mediante la cual se APRUEBA LA DIRECTIVA N° 011-2009-MTC/15 ó "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN LA FISCALIZACIÓN DE CAMPO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LAS PERSONAS, MERCANCÍAS Y MIXTO, EN TODOS SUS MODALIDADES" (SIC), así como lo plasmado en la citada Acta de Control y los Principios Administrativos, se debe determinar: Con el texto inicial del Informe planteado, determinan que el 20 de Mayo participaron de la realización del operativo , "...con el apoyo de la Policía del lugar y los siguientes inspectores:..." (SIC), y, precisando los efectos de lo previsto en los PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS DE IMPARCIALIDAD (1.5), DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD (1.7), DE VERDAD MATERIAL (1.11), del Art. IV del Tit. Prelim. De la Ley 27444 del "Procedimiento Administrativo General", concordante con el Art. 42° de la misma ley, concordantemente con sujeción a lo que determinan SURTEN LOS EFECTOS PROBATORIOS PLENIOS para determinar la INSUBSTANCIA DEL ACTA DE CONTROL N° 000120 del 20.MAY.2015, por cuanto:

No realizaron el operativo con presencia de Policía, pese a que su falta no invalida el Acta (Numeral 4.4 de la Directiva); Con mayor razón coadyuvando a que en la parte final del Informe se precisa, más no se denuncia consignando nombres o alguna identificación a tales malos Policias que hacen tales labores, para determinar ante sus Superiores o ante la Fiscalía, para las sanciones a lograr.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0311 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

Han consignado en forma dubitativa, errónea o inexistente las precisiones (en el párrafo de Producto de la Verificación se detectó lo siguiente) de: "**Udni UIT**" y sigue "**(1. UIT)**" (SIC), lo que no se puede leer o entender en otra forma tales precisiones; las mismas que no encaudran en las precisiones del Anexo 1.- Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias, derivadas de la D.S. N° 017-2009-MTC menos existen para valorarse violatorias del RNAT.

Finalmente en la citada Acta, el Conductor consigna que "...yo estoy viendo de Corire con el carro vacío y fue carro vacío, y luego me levantó el acta Sin Pasajeros, y luego fue internado al deposito de Provincia de Caylloma." (SIC).

Que, con las Declaraciones Juradas con firmas Legalizadas de los Testigos presentadas en forma directa al procedimiento, surten los efectos previstos en el Numeral 42.1 del Art. 42 de la Ley 27444.

Por tanto, en aplicación en lo previsto en los Numerales 5. y 6. Del ítem III de la citada DIRECTIVA N° 011-2009-MTC/15, siendo insubsanables (por la precisión en la tabulación de la infracción y multa a imponerse) para ser declarada el Acta de Insuficiente, así como por los datos ilegibles antes precisados -tabulación de la infracción y multa-, DERIVAN EN EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO DE LA MISMA.

Que, al amparo de lo que prevé la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, D. S. N° 017 – 2009 – MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3097-2009-MTC/15 del 01.OCT.2009 mediante la cual se APRUEBA LA DIRECTIVA N° 011-2009-MTC/15 y, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, DEBERÁ DECLARARSE FUNDADO LOS EXTREMOS DE DESCARGO en la forma de ley; en uso de las facultades conferidas por Resolución del Gobierno Regional N° 049 – 2015- GRA/PR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO los extremos del Descargo y su prueba adjunta, presentados por el conductor de la Unidad vehicular intervenida de Placa de Rodaje N° V2B4- 012, Sr. José Luis Vilca Quispe con respecto a lo plasmado en su recurso antes citado, derivado del Acta de Control N° 000120 del 20.MAY.2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; DECLARÁNDOSE INSUBSTANTE los extremos y contenido del Acta de Control precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE la devolución de los documentos retenidos al Conductor, Tarjeta de Propiedad y Licencia de Conducir así como LA LIBERACIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR antes citada, debiendo suscribir la constancia pertinente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **05 JUN 2015**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Signature]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA